



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

reunidos en Congreso...,

sancionan con fuerza de Ley:

CREACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

CAPITULO 1: Creación, objetivos y Principios

ARTÍCULO 1: Créase el Consejo Federal de Desarrollo Productivo, desde ahora “COFEDEP” encargado de desarrollar la innovación y productividad en los distintos sectores productivos, con la participación institucional público-privada, orientado al desarrollo económico nacional, regional, provincial y local.

ARTÍCULO 2: Los **objetivos del COFEDEP** serán los siguientes:

- a. Establecer, planificar y coordinar políticas públicas y estrategias de productividad e innovación en los tres niveles de gobierno: Nacional, Provincial y Municipal.
- b. Establecer, planificar y coordinar políticas públicas y estrategias de productividad e innovación, con los diferentes sectores privados de la producción y del trabajo nacional.
- c. Aprobar programas y proyectos orientados al mejoramiento de la producción nacional, provincial y local, y determinar su financiamiento, mediante la aplicación de los fondos provenientes de la asignación presupuestaria fijada por el artículo 21.
- d. Generar condiciones estructurales para el desarrollo de la producción nacional, con sustentabilidad social, ambiental y territorial.



- e. Impulsar procesos de industrialización sustentable, orientado a la expansión de actividades innovadoras con mayores niveles de valor agregado y contenido tecnológico nacional.
- f. Realizar una adecuada identificación, priorización, evaluación, formulación, gestión y control de impacto de los distintos proyectos presentados con los Consejos Provinciales de Desarrollo Productivos.
- g. Promover el desarrollo local y regional, potenciando las capacidades, los encadenamientos productivos y las cadenas de valor.
- h. Orientar y promover la radicación de inversiones extranjeras en el país para acompañar a una estrategia nacional de desarrollo productivo, poniendo énfasis en proyectos con innovación, empleo de calidad y fortalecimiento de las capacidades locales.

CAPITULO 2: Organización y Funciones del COFEDEP

ARTÍCULO 3: El COFEDEP actuará como organismo descentralizado, con autarquía económica-financiera, técnica y administrativa, dotado de personería jurídica propia en el ámbito del Derecho Público.

ARTÍCULO 4: El COFEDEP funcionará bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

ARTÍCULO 5: El COFEDEP es un organismo mixto, integrado por representantes de los sectores públicos y privados.

ARTÍCULO 6: El COFEDEP estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) **Comité Ejecutivo Federal:** cuyo objetivo principal es la elaboración de una estrategia a mediano y largo plazo en materia de innovación y productividad para ser incorporado a las políticas y programas de manera integral que se lleven adelante a nivel nacional, regional, provincial o municipal.
- b) **Consejo Asesor:** asesorará al Comité Ejecutivo Federal, acerca de los proyectos propios y de los presentados por los Consejos Provinciales de Desarrollo Productivo.



- c) **Secretaría Técnica:** estará a cargo de un Director Ejecutivo, y cuyo objetivo principal será el de elaborar los programas y proyectos para ser evaluados por el Comité Ejecutivo Federal, y realizará un seguimiento permanente de la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 7: Composición del Comité Ejecutivo Federal del COFEDEP: El mismo estará compuesto por los siguientes integrantes:

- Ministro de Desarrollo Productivo de la Nación.
- Ministro de Educación de la Nación.
- Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación.
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- Ministro de Economía de la Nación.
- Ministros de la Producción, o su similar, de cada una de las Provincias y del Gobierno de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhiera a la presente ley.
- Dos (2) representante del sector industrial: uno (1) de ellos perteneciente al sector de las Pymes.
- Dos (2) del sector comercial.
- Un (1) representante por cada central obrera reconocida.
- Dos (2) de las Entidades Agropecuarias.

ARTÍCULO 8: El Ministro de Desarrollo Productivo de la Nación ejercerá a su vez la Presidencia del COFEDEP y será el representante legal, judicial y extrajudicial del mismo y supervisará los trabajos administrativos, técnicos y presidirá las reuniones.

ARTÍCULO 9: El Comité Ejecutivo Federal elegirá, entre sus miembros, por simple mayoría, un Vicepresidente, que deberá corresponder al sector Privado, quien reemplazará al Presidente en caso de que este no pueda cumplir con sus funciones o asistir a las reuniones.

ARTÍCULO 10: Funciones del Comité Ejecutivo Federal del COFEDEP: Las funciones serán las siguientes, más allá de las que se podrán determinar por decisión del mismo Comité a propuesta del Poder Ejecutivo Nacional.



- a- Cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 2 de la presente ley
- b- Realizar estudios y diagnósticos para identificar los factores económicos, políticos, sociales y de cualquier naturaleza que limiten las posibilidades de desarrollo de la capacidad de los sectores productivos y de las empresas integradas a una estrategia de desarrollo nacional.
- c- Celebrar Convenios con personas humanas y jurídicas, instituciones y organizaciones estatales y/ particulares.
- d- Servir de Foro de coordinación interinstitucional para determinar la viabilidad y debida ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre innovación y productividad.
- e- Efectuar el seguimiento y medición del impacto a la ejecución de políticas y programas sobre las innovaciones y productividades que se ejecuten a través de los distintos Consejo Provinciales. Podrá solicitar informes cuando lo considere pertinente.
- f- Aprobar el presupuesto del COFEDEP elaborado por el Director Ejecutivo, para someterlo a la consideración del Poder Ejecutivo, para que sea incluido en la Ley de Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 11: El COFEDEP redactará un Estatuto organizativo y de personal necesario para su funcionamiento y administración de los programas, proyectos y fondos provenientes de la cooperación internacional.

ARTICULO 12: Consejo Asesor del COFEDEP: Crease el Consejo asesor del COFEDEP, el cual estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- Presidente de Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
- Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).
- Presidente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).



ARTÍCULO 13: Funciones del Consejo Asesor:

- a. Asesorar al Comité Ejecutivo Federal, en el análisis y evaluación de los programas y proyectos que hacen al mejoramiento de la productividad e innovación.
- b. Proponer al Consejo Ejecutivo Federal programas y proyectos emanados de sus propias instituciones sobre productividad e innovación.

ARTÍCULO 14: Secretaría Técnica del COFEDEP: Crease la Secretaría Técnica del COFEDEP, que será dirigida por un Director Ejecutivo, y que contará con una estructura y los correspondientes recursos presupuestarios que se requiere para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 15: El objetivo principal de la Secretaría Técnica es la coordinación ejecutiva de todos los programas y proyectos que defina el Comité Ejecutivo Federal y los distintos Consejos Provinciales y que hacen al desarrollo de la producción del país, tanto en el ámbito de las diferentes jurisdicciones del gobierno nacional, como así en los Gobiernos Provinciales y a su vez darle respaldo logístico al funcionamiento del Comité Ejecutivo.

Artículo 16: Funciones de la Secretaría Técnica del COFEDEP:

- a. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Federal y encargarse de la organización de las reuniones, la convocatoria y el ordenamiento de los temas de agenda y el control de las actas y acuerdos por lo cual deberá consultar a la Presidencia del COFEDEP.
- b. Realizar o tramitar la contratación de los estudios técnicos necesarios para la adopción e implementación de la estrategia nacional de innovación y productividad. A tal fin, deberá darle prioridad a las Universidades e Institutos Científicos-Técnicos Públicos de Argentina.
- c. Realizar o tramitar la contratación de los estudios técnicos necesarios para la adopción e implementación de la estrategia nacional de innovación y productividad. A tal fin, deberá darle prioridad a las Universidades e Institutos Científicos-Técnicos del sector Público.



- d. Proponer al Consejo Ejecutivo Federal las iniciativas y reformas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del COFEDEP
- e. Preparar y presentar los informes que le sean solicitados por el Comité Ejecutivo.
- f. Definir los indicadores de gestión y seguimiento, de acuerdo con las metas fijadas.
- g. Desarrollar la difusión y comunicación de las tareas del COFEDEP.
- h. Tendrá libre capacidad jurídica para contratar y para administrar los bienes, para demandar y comparecer en juicio, y en general, para realizar cualquier otro acto jurídico.
- i. Administrar los bienes pertenecientes al COFEDEP, de modo de lograr los más amplios resultados en la acción que se le encomienda, en las condiciones y con las responsabilidades legales prescriptas en las normas vigentes.
- j. Disponer la publicación de los trabajos efectuados, salvo disposición en contrario previamente convenida.
- k. Ejecutar los mandatos y decisiones del Comité Ejecutivo Federal del COFEDEP.
- l. Otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Federal del COFEDEP.

ARTÍCULO 17: Director Ejecutivo del COFEDEP: El mismo será elegido por el Comité Ejecutivo Federal, mediante un concurso público y abierto, y deberá contar con estudios, conocimientos y experiencia comprobable en la materia. Perdurará en su cargo un periodo no menor a tres (3) años, y su retribución será el equivalente al de un Director Nacional de la Estructura del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 18: El Consejo Ejecutivo Federal podrá remover al Director Ejecutivo, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando se mostrare en negligencia manifiesta en el cumplimiento de su cargo o en el caso de que dejase de cumplir las obligaciones que les corresponde de acuerdo con la ley, reglamentos y decisiones del Comité Ejecutivo del COFEDEP.



- b. Cuando fuere responsable de actos fraudulentos, ilegales o evidentemente opuestas a los fines e intereses del COFEDEP.

ARTÍCULO 19: Funciones del Director Ejecutivo del COFEDEP:

- a. Cumplir y realizar las funciones establecidas en el artículo 16 de la presente ley.
- b. Nombrar, mediante concurso público y abierto, al resto del personal administrativo, técnico y de apoyo a las tareas a realizar por la Secretaria Técnica.
- c. Preparar el Presupuesto anual del COFEDEP, para ser enviado al Comité Ejecutivo Federal para su aprobación, de acuerdo a los montos establecidos por el artículo 18 de la presente ley.
- d. Representar, por delegación del Comité Ejecutivo Federal, al COFEDEP, en los actos públicos y privados en que éste participe.
- e. Firmar y actuar, previo mandato del Comité Ejecutivo Federal, y en su representación cualquier contrato de servicio o de compra de bienes, así como llevar adelante las tareas administrativas y contables del COFEDEP.
- f. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto del Comité Ejecutivo Federal del COFEDEP.
- g. Realizar un informe mensual dirigido al Comité Ejecutivo Federal sobre las actividades realizadas.
- h. Preparar y Presentar la Memoria y el Balance del al COFEDEP al Comité Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 20: Incompatibilidades: Tanto el Director Ejecutivo, como el resto del personal técnico, administrativo o de apoyo, no podrán desempeñar ninguna otra función o empleo en el orden nacional, provincial, municipal o en la actividad privada, que signifique percepción de haberes u obligaciones de horarios.

CAPITULO 3: Del Financiamiento del COFEDEP

ARTÍCULO 21: El financiamiento del COFEDEP estará determinado por los siguientes ingresos:



- a. Los provenientes del 0,5% del total de los derechos de importación ad-valoren que recauda el Poder Ejecutivo Nacional;
- b. Los fondos que aporten las Provincias en concepto de cofinanciamiento de los proyectos;
- c. Fondos provenientes de la Cooperación Internacional, de Organismos Internacionales;
- d. De los generados por el desarrollo de su propia actividad, tales como la venta de servicios, derechos de autor, patentes y registros;
- e. Los que provengan de donaciones de instituciones públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 22: Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley de acuerdo con sus respectivos procedimientos legales.

CAPITULO 4: De la creación de los Consejos Provinciales de Desarrollo Productivo (CPDP).

ARTÍCULO 23: Las Provincias Argentinas, como así la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de adherirse a la presente ley, constituirán sus propios **Consejos Provinciales de Desarrollo Productivo**, en adelante será nombrada por sus siglas **CPDP**.

ARTÍCULO 24: Composición de los CPDP: Cada Provincia determinará la composición de su CPDP, y deberán representar a los sectores públicos, privados y técnicos correspondiente a cada jurisdicción.

ARTÍCULO 25: A los fines del cumplimiento de los objetivos fijados por el CPDP, cada Provincia determinará su estructura Ejecutiva y/o Técnica. El costo administrativo y de personal que demande estas estructuras serán financiadas por cada Provincia.

ARTÍCULO 26: Objetivos de los CPDP:

- a. Formular proyectos y estrategias de productividad e innovación provinciales, los cuales serán enviados a la COFEDEP para su posterior evaluación y aprobación.



- b. Proveer asistencia técnica a los fines del logro de inversiones productivas públicas o privadas que alienten el incremento de la producción regional o local, creando empleos de calidad.
- c. Participar con financiamiento propio a las iniciativas locales sobre productividad e innovación.
- d. Propiciar el desarrollo de las cadenas productivas y de valor agregado a nivel territorial y mejorar las producciones locales en los mercados nacionales, regionales o globales, garantizando la sustentabilidad ambiental y la equidad socio territorial.
- e. Realizar y encargar estudios a universidades y centros de investigación de cada provincia sobre temas de productividad e innovación.
- f. Brindar los informes que solicite el Comité Ejecutivo Federal del COFEDEP, a los fines de realizar su seguimiento y monitoreo del impacto real de la aplicación en el territorio de los distintos programas y proyectos financiados por el COFEDEP.
- g. Elevar al Comité Ejecutivo Federal de un informe anual de gestión.

ARTÍCULO 27: Financiamiento de Programas y Proyectos: a los fines de financiar los programas y proyectos presentados al Comité Ejecutivo Federal por los CPDP, éste destinará de su presupuesto anual asignado por el artículo 21 de la presente ley, un porcentaje similar al que establece la ley 23.548 (ley de Coparticipación Federal) y sus posteriores modificaciones, en concepto de distribución primaria y secundaria, para cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPITULO 5: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 28: Serán de aplicación supletoria en los asuntos no previstos en la presente ley y sus normas complementarias, las disposiciones generales del Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 29: El COFEDEP estará sujeto a la fiscalización de sus propios órganos de control y a la rendición anual de cuentas ante el Poder Ejecutivo de la Nación. Asimismo, realizará una vez al año, una Auditoría



Externa a cargo de una institución independiente de la jurisdicción. Para tal fin convocará una licitación pública y abierta.

ARTÍCULO 30: El COFEDEP estará exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales y en general de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes y operaciones.

ARTÍCULO 31: Los incumplimientos, infracciones, violaciones u omisiones respecto a la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias, serán sujetos de las sanciones administrativas, civiles y penales instituidas por el Derecho Administrativo y el Derecho Común según corresponda.

ARTÍCULO 32: Las funciones de cada CPDP no importarán en ningún caso una interferencia política o económica de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 33: A medida que cada Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiera a la presente ley, se integrará al Comité Ejecutivo Federal y gozará de los beneficios del financiamiento de sus programas y proyectos, tal cual lo dispuesto por los fondos previstos en el artículo 19 de la presente ley.

ARTÍCULO 34: *De forma*



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Hace tiempo que no se avizora un proyecto de país. Debemos recuperar un ideal reformador y un modelo de desarrollo nacional. Se ha reemplazado a la producción, la industrialización las reformas estructurales de avanzada por la “financierización” de la economía, el rentismo, la especulación financiera, y con ello la concentración de la riqueza, la desigualdad y la caída de la producción industrial y el trabajo.

Tenemos un problema estructural que data de más de cuarenta años, y a 38 años de la recuperación democrática enfrentamos una crisis alimentaria. En este país, el país del pan.

Creemos que sin demora alguna la Nación debe discutir un modelo de desarrollo nacional diversificado, integrado, asociado y de industrialización con reformas estructurales profundas, para que nunca más tengamos una emergencia alimentaria.

Debemos sentar las bases de un proceso de desarrollo y justicia social, de cultura del trabajo y de cooperación, de diálogo y transparencia, a fin de acelerar todas las dinámicas de la industrialización sustentable, inteligente y tecnológica en términos del siglo XXI.

El último proyecto de desarrollo nacional en Argentina se dio en el siglo XX, bajo tres vertientes: el aporte a la civilidad democrática de la UCR; la lucha por la justicia social, el trabajo, el mercado interno y la sustitución de importaciones del primer Peronismo; y la visión de desarrollo estratégico e industrialización de todas las regiones del país del Desarrollismo.

Una de las causas estructurales del estancamiento se debe a que nuestro país no genera dólares genuinos suficientes, porque somos dependientes de bienes intermedios importados, ocasionando serios problemas en la cuenta comercial, además de otras variables como las diferentes políticas cambiarias que hemos tenido a lo largo de la historia,



dejando de lado una agenda que tenga como objetivo la industrialización de la Argentina.

Por eso es importante establecer un pacto o acuerdo básico estratégico para forjar una agenda moderna, en Educación, cultura, investigación, desarrollo, inversión, energía, logística, exportaciones, mercado interno, inversión social, esto nos llevará, mediante los consensos necesarios entre el sector público y el privado a tener un país con un mayor desarrollo productivo.

Es de imperiosa necesidad pensar el territorio en su conjunto como una base estratégica de los procesos de integración local, regional y global, apostando al desarrollo de las economías regionales y a las Pymes en las distintas regiones de nuestro país.

Existe hoy un consenso generalizado respecto que para lograr un proceso de crecimiento económico compatible con el desarrollo integral, el mismo debe ser sostenible, ya que el desarrollo demanda un incremento continuo del ingreso per cápita, e inclusivo porque debe contemplar entre otros, el fin de la pobreza, un sistema de salud y educación de calidad, igualdad de género y trabajo decente. A la par de estos conceptos se requiere de un marco institucional y un ámbito para el manejo de conflictos distributivos que no obstaculicen el desarrollo de un país.

La Argentina ha realizado progresos modestos en cuanto a desarrollo sostenible en las últimas décadas y, sin dudas, un factor limitante ha sido la debilidad del crecimiento que, por cierto, lejos de ser sostenido se caracterizó por ser bajo y volátil.

El crecimiento sólo puede acelerarse y luego sostenerse por la vía de aumentar la productividad, para cumplir ese objetivo es necesario elevar sensiblemente la tasa de Inversión y de progreso técnico y, para que ello sea viable macroeconómicamente, es vital que aumente la Competitividad.
(J.M.Fanelli)

Nuestra carencia en el diseño de una política de desarrollo generó la mencionada carencia de crecimiento económico. No logramos manejar



nuestra economía de manera adecuada, siempre fue dependiente del nivel de los términos del intercambio, generado por factores ajenos a nuestro control. Cuando nos favorecieron, la Argentina creció. Cuando la relación quedó en desventaja, el incremento se redujo o, directamente, se pasó a una etapa de decrecimiento. Nuestro país no pudo crecer de forma sostenida durante períodos prolongados.

El crecimiento de largo plazo se explica en gran medida por la capacidad que tienen las economías para generar e incorporar conocimientos y tecnologías. En este sentido, resultan elementos clave la educación y el entrenamiento de la mano de obra, los cambios en la organización de la producción y la calidad institucional.

Se trata, en suma, de desarrollar capacidades locales para cerrar las brechas de productividad que nos separan de las naciones avanzadas, que nos lleven a un proceso de industrialización, agregado de valor y encadenamientos productivos.

En la experiencia que existe en distintos lugares del mundo, países exitosos como Finlandia, Irlanda, Costa Rica, R. Dominicana y Uruguay, entre otros, la creación de instancias gubernamentales ha sido un elemento importante para articular e impulsar de mejor forma las políticas públicas relacionadas con la innovación y productividad. Estas instancias han sido fundamentales para la implementación de políticas transversales mediante la coordinación entre el sector público y el privado y el sistema educativo.

La mayoría de los Consejos de Desarrollo Productivo que se han establecido con éxito alrededor del mundo coinciden con su visión estratégica de mediano y largo plazo, coordinan la acción de distintos ministerios e incorporan a actores privados de gran relevancia en la actividad productiva. Dichos consejos buscan consolidar una institucionalidad que supera un período presidencial, estableciendo un carácter permanente mediante la creación de secretarías técnicas de apoyo, personal altamente capacitado y seleccionado a tal fin. Cada modelo de organización responde a las características propias de la cultura e historia que les dio origen.



El Consejo Federal de Desarrollo Productivo (COFEDEP), que proponemos, es un organismo que cuente con autonomía y autarquía administrativa y financiera, orientado a fijar los lineamientos necesarios para proponer y desarrollar programas y proyectos, como también el de financiar los proyectos que surjan de los Consejos Provinciales de Desarrollo Productivo (CPDP), dirigidos a una mejora de la innovación y productividad en nuestro país.

La estructura del COFEDEP que proponemos está compuesta por un Comité Ejecutivo Federal, conformado por los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, de las áreas vinculadas al mejoramiento de la productividad e innovación, los representantes de los Ministerios de la Producción o sus similares de las Provincias y del Gobierno de la ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley y representantes de los sectores privados; un Consejo Consultivo, constituido por los organismos e instituciones vinculadas al conocimiento y a la labor científico-técnico y una Secretaría técnica que se encargue de brindarle operatividad y administrar las resoluciones y propuestas emanadas del Comité Ejecutivo.

El COFEDEP se propone un enfoque regional y local, profundizando la importancia que tienen la cercanía geográfica de cada una de las regiones de nuestro país y la vinculación directa con los actores sociales y económicos de las mismas para fijar políticas públicas vinculadas al mejoramiento de la innovación y la producción.

En territorios nacionales tan extensos como es nuestro país, suelen observarse diferencias regionales importantes en la especialización industrial y las capacidades de innovación. Por esta razón, es poco deseable y eficiente contar con políticas únicas para todo el país. Los encargados de elaborar las políticas de innovación y productividad regionales deben definir sus objetivos e instrumentos en un análisis del contexto geográfico específico. Por eso estamos proponiendo la creación de Consejos Provinciales de Desarrollo Productivo (CPDP).

El COFEDEP se basa en el principio de subsidiaridad, como base de un sistema federal, debido a que la gestión del desarrollo es definida como un desafío multinivel, donde el nivel local es el nivel crítico para la resolución de problemas, para la provisión de servicios, para la definición y



gestión de planes de inversiones y para la concepción y puesta en marcha de estrategias provinciales y municipales, para el desarrollo.

Esto va acompañado por el principio de gobernanza multinivel como estrategia nacional y estrategias provinciales y municipales de desarrollo. Este principio es un correlato del principio de subsidiaridad, donde el nivel federal define la estrategia nacional, con acuerdo de las provincias, los grandes objetivos nacionales, las normas específicas de gestión, el monto total de los fondos, los procedimientos, monitorea y coopera en el fortalecimiento de las capacidades locales. Los niveles provinciales y municipales definen objetivos, administran las estrategias y los proyectos locales que se enmarcan en las estrategias nacionales, provinciales y municipales.

Mediante la institucionalización del Consejo Federal de Desarrollo Productivo (COFEDEP) será posible fortalecer los vínculos existentes entre el gobierno y el Sector privado en la promoción de estrategias de mediano y largo plazo, siguiendo las recomendaciones de organismos internacionales de alto reconocimiento en materia de innovación y productividad,, los cuales sugieren la constitución de estos organismos dado los logros que se consiguen creando las sinergias entre los distintos sectores involucrados.

Teniendo en cuenta lo citado, tanto en lo mencionado como finalidades y objetivos de un Consejo Federal de Desarrollo Productivo, como así también las distintas experiencias y logros alcanzados por este tipo de Instituciones en diversas partes del mundo, es que propongo a mis colegas Diputados que me acompañen en este proyecto de ley para lograr institucionalizar un lugar donde se puedan conciliar los intereses del sector público y del sector privado en cuanto a la mejora de la competitividad y productividad de nuestro país.